# Sumideros y salvaguardias

### Tierra y bosques

El cambio climático puede contrarrestarse en parte con un costo relativamente bajo eliminando de la atmósfera gases de efecto invernadero, por ejemplo, plantando árboles o mejorando la ordenación forestal. Pero muchas veces es difícil estimar las emisiones y absorciones procedentes del sector "uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura" (UTCUTS). Entre las normas para este sector se incluyen las siguientes:

- Un conjunto de principios para orientar las actividades
- Una lista de actividades admisibles
- Definiciones comunes
- Un sistema de fijación de topes
- Nuevo desarrollo de los métodos de inventario.

En el Protocolo se tienen en cuenta las emisiones y absorciones de varias actividades del sector UTCUTS, siempre que hayan comenzado en 1990 o más tarde, al evaluar si las Partes anexo I han cumplido sus objetivos de emisiones. En primer lugar, cada Parte debe dar cuenta de las emisiones y absorciones como consecuencia de todas las actividades de forestación, reforestación y deforestación. En segundo lugar, los Acuerdos de Marrakech permiten a las partes determinar si desean dar cuenta de la ordenación forestal, ordenación de tierras de cultivo, ordenación de tierras de pastoreo y reverdecimiento. Las Partes deben tomar esta decisión antes del período de compromiso y no pueden cambiarla posteriormente.

Para ayudar a garantizar la coherencia y comparabilidad entre las Partes, se establecen definiciones comunes del término "bosques" y de cada una de las siete clases de actividad. Se permite cierta heterogeneidad, para tener en cuenta las condiciones nacionales, pero su aplicación debe hacerse de forma sistemática.

Las absorciones de carbono y las reducciones de emisiones conseguidas como consecuencia de intervenciones en el sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura pueden tenerse en cuenta al calcular si las Partes han cumplido sus objetivos de emisiones. Ello se hace expidiendo las llamadas unidades de absorción (UDA) que las Partes anexo I pueden utilizar para cumplir sus compromisos. No obstante, la medida en que las Partes pueden dar cuenta de las emisiones y absorciones de esta manera durante el primer período de compromiso está limitada por una serie de topes.

## Verificaciones del cumplimiento

Con el fin de evaluar si cada una de las Partes anexo I cumple el Protocolo, se necesitará información sobre las medidas que han adoptado para su puesta en práctica, así como sobre sus emisiones durante el período de compromiso comprendido entre 2008 y 2012 y sus transacciones en el contexto de los diferentes mecanismos. En consecuencia, el Protocolo de Kyoto y los Acuerdos de Marrakech establecen procedimientos estrictos de contabilidad, presentación de informes y revisión.

Se adjuntará información específica sobre la aplicación del Protocolo de Kyoto en las comunicaciones nacionales y en los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes anexo I, preparados de conformidad con lo dispuesto en la Convención (véase el recuadro). Toda esa información será examinada por equipos de expertos coordinados por la secretaría. Las conclusiones de los exámenes se transmitirán al Comité de Cumplimiento (véase la página 24), a la CP/RP y a la Parte interesada.

#### Información requerida sobre el Protocolo

Cada Parte incluida en el anexo 1 que ratifique el Protocolo deberá incorporar información sobre su cumplimiento del mismo en las comunicaciones nacionales que prepare en virtud de lo dispuesto en la Convención, en particular sobre los siguientes aspectos:

- Detalles del sistema nacional y del registro nacional de la Parte
- Forma en que la utilización de los mecanismos por la Parte es complementaria de las medidas nacionales
- Detalles de las políticas y medidas aplicadas por la Parte para cumplir los objetivos de emisión
- En el caso de las Partes anexo II, información sobre los recursos financieros adicionales ofrecidos a las Partes no incluidas en dicho anexo para ayudarles a cumplir los compromisos contraídos en virtud del Protocolo.

Además, cada Parte anexo I debe incorporar la siguiente información sobre la aplicación del Protocolo de Kyoto en los inventarios de gases de efecto invernadero que preparen de conformidad con la Convención:

- Todos los datos específicos relativos al sector del UTCUTS
- Todo cambio en los sistemas nacionales y registros nacionales
- Transferencias y adquisiciones de créditos de emisiones (véase el recuadro de la página 24)
- Medidas adoptadas para reducir los efectos adversos en los países en desarrollo.

## contabilidad de emisiones

Antes del período de compromiso, cada Parte anexo I debe establecer, además de un sistema nacional para estimar sus emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, un registro nacional de las transacciones de UCA, RCE, URE y UDA (véase el cuadro). Cada Parte debe presentar una descripción de esos instrumentos, así como los datos sobre emisiones necesarios para calcular oficialmente su cantidad atribuida. Esta información será evaluada por equipos de expertos. Suponiendo que no se plantee ninguna duda, la cantidad asignada de cada Parte anexo I se registra luego en una base de datos de recopilación y contabilidad mantenida por la secretaría.

Durante cada año del período de compromiso, equipos de expertos examinarán los inventarios de gases de efecto invernadero para comprobar que son transparentes, coherentes, comparables, completos y precisos. Su labor supondrá al menos una visita al país durante el período de compromiso. Si surgen problemas, el equipo puede recomendar que se ajusten los datos, para evitar que la estimación de las emisiones peque por exceso o por defecto.

Si hay desacuerdo entre una Parte y el equipo de examen acerca del ajuste que debería efectuarse en los datos, intervendrá el Comité de Cumplimiento. Además de recomendar ajustes de datos, el equipo de expertos tiene el mandato de plantear ante el Comité de Cumplimiento los posibles problemas que puedan plantearse en este terreno, conocidos con el nombre de cuestiones de cumplimiento. Una vez resueltos los posibles problemas o cuestiones sobre el cumplimiento, se actualizan en la base de datos de recopilación y contabilidad los registros de emisiones de la Parte correspondiente de ese año. La secretaría publicará todos los años un informe de recopilación y contabilidad sobre cada Parte incluida en el anexo I, basado en la información contenida en su base de datos. Este informe se remitirá al Comité de Cumplimiento, a la CP/RP y a la Parte interesada.

Durante el período de compromiso, y una vez finalizado el período adicional para cumplir los compromisos, la secretaría preparará un informe final de recopilación y contabilidad que servirá de base para determinar si las Partes han cumplido sus objetivos de emisión. Para ello, se compararán las emisiones de cada Parte en el período de compromiso con sus haberes de URE, RCE, UCA y UDA en su registro nacional.

#### Unidades contables

Los mecanismos están basados en unidades contables, que deben controlarse y registrarse mediante registros nacionales establecidos y mantenidos por las Partes anexo I. Los proyectos de ejecución conjunta dan lugar a unidades de reducción de emisiones (URE), y los proyectos del MDL generan reducciones certificadas de las emisiones (RCE). En los casos de comercio de derechos de emisión, las Partes pueden intercambiar unidades de la cantidad atribuida (UCA) generadas mediante actividades de sumideros en el sector UTCUTS. Cada una de estas unidades corresponde a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente (calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico) y cada unidad tendrá un número de serie exclusivo y localizable.

La base de datos de recopilación y contabilidad registrará las emisiones de las Partes, tal como constan en los inventarios anuales, junto con el total de sus transacciones anuales de UCA, RCE, URE y UDA. El diario de transacciones mantenido por la secretaría será un instrumento adicional de vigilancia.

#### Procedimientos de cumplimiento

El sistema de cumplimiento del Protocolo, convenido en el marco de los Acuerdos de Marrakech, es un instrumento que permite exigir a las Partes, con mayor fuerza jurídica, el cumplimiento de sus compromisos. El Comité de Cumplimiento establecido en el marco del sistema consta de una plenaria, una mesa y dos grupos (el grupo de facilitación y el grupo de cumplimiento).

El grupo de facilitación puede ofrecer a las Partes asesoramiento y asistencia, incluida la "alerta temprana" si una Parte parece estar en peligro de no cumplir con su objetivo, mientras que el grupo de cumplimiento tiene facultades para aplicar determinadas medidas si una Parte no cumple su objetivo. Si una Parte no alcanza su objetivo de emisiones, debe compensar la diferencia, y además se le impondrá una sanción del 30 por ciento en el segundo período de compromiso. Debe formular también un plan de acción de cumplimiento y quedará en suspenso su admisibilidad para "vender" créditos mediante el comercio de emisiones.

En el Protocolo se establecen procedimientos detallados para considerar los casos de posible incumplimiento, junto con un procedimiento acelerado para examinar los casos que pudieran afectar a la admisibilidad de una Parte para participar en los mecanismos. Puede obtenerse información más detallada sobre los procedimientos de cumplimiento en el sitio web de la secretaría.